



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-37836919-APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 406/19 (RESOL-2019-406-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en orden N° 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **802/19.-**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio de 2018 entre los Sres. **RAUL AMANCIO MARTINEZ**, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, **JORGE ALBERTO SOLA** DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, **GABRIELA PEREZ** DNI 16.764.569 en su carácter de secretaria de Prensa, Cultura, Actas y Difusión y la **DRA. ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, todos ellos en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra el Sr. **ALFREDO GONZALEZ MOLEDO** en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS**, **MARCELO LOHRMANN**, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS**, la Lic. **MARA BETTIOL** con el patrocinio letrado del Dr. **Guillermo Pablo MITCHELL**, en representación de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. **MARCELO CLAUDIO PEREZ**, quienes dejan constancia que la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO** no ostenta la representación de la **CAJA DE SEGUROS S.A.**, en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; los Sres. **CARLOS EDUARDO PEROTTI** y **EZEQUIEL POLLITZER**, en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, y el Sr. **DANIEL JOSE SALAZAR** en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS**, en adelante "Las Partes", convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995:

#### **CLÁUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA**

La representación sindical manifiesta que ha iniciado oportunamente las presentes actuaciones con el objeto de fijar nuevos salarios paritarios en el ámbito del CCT 264/1995, en un todo conforme con lo acordado entre las Partes en el acuerdo oportunamente Homologado por la autoridad de aplicación.

IF-2018-37838774-APN-DGD#MT

La representación empresaria prestó conformidad a la propuesta sindical, sin que ello implique modificación sobre la fecha de vigencia del acuerdo a negociar en tanto el acordado para el año 2017 vence el 30 de septiembre del año en curso.

Que, en consecuencia, como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes vienen a celebrar el presente acuerdo articulado en base al CCT N° 264/95.

### **CLÁUSULA 2º: ESCALAS SALARIALES.**

Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las Partes signatarias han acordado otorgar los incrementos respecto de los salarios y adicionales vigentes a la fecha en el CCT N° 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan en el Anexo I, que forma parte integral de la presente, y cuya vigencia será a partir del 01/10/2018.

Las Partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo 1 se adicionará al salario básico acordado un importe garantizado que surge del Anexo I.

Éste mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2018. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.

Conforme a lo dispuesto por las Partes en el acuerdo homologado mediante Resolución N° 190/2012 MT, dicho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995.

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2018" no integrará los sueldos mínimos conformados, sin perjuicio que será tenido en cuenta para el cálculo de los adicionales falla de caja, almuerzo y/o refrigerio previstos convencionalmente, conforme lo acordado en el presente.

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

Las Partes reiteran que el valor del almuerzo será calculado conforme lo dispone la cláusula 14 del CCT 264/1995 en el 1.5 % por día sobre los rubros Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

En el mismo sentido, las Partes reiteran que el valor de refrigerio será calculado según lo resuelto por la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente en el 0.75 % por día del Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I

Los conceptos almuerzo/ refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.

En aquellos supuestos en que las empresas brinden a sus trabajadores el almuerzo/ refrigerio en especie, conforme lo establecido en el Acta de Comisión Paritaria Permanente N° 1, consensuarán con el sindicato la forma de implementación de lo establecido en la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA 4º: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA**

Las Partes mantienen el pago único, anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa en concepto de Reconocimiento por Permanencia, las que se determinan en el Anexo I que forma parte integral del presente

Las Partes acuerdan que las sumas pactadas en concepto de reconocimiento por permanencia tendrán carácter remunerativo y se liquidarán conjuntamente con el sueldo del mes en que se cumpla dicho aniversario, debiéndose prorratear dicho concepto a todos los efectos legales que correspondan.

Las Partes pactan que las sumas establecidas en concepto de pago por permanencia serán ajustadas en el futuro con los incrementos de los salarios

que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

**CLÁUSULA 5º: VIGENCIA.**

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 2018 y hasta el 30 de Septiembre de 2019.

**CLÁUSULA 6º: ANTICIPO INCREMENTOS EN BASICOS**

En atención a lo consensuado por las Partes en la Cláusula 1º del presente acuerdo salarial, las Empresas se comprometen a anticipar parte del incremento total acordado en los básicos, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2018, sin perjuicio de la absorción convenida en la Cláusula 7º del presente acuerdo.

En consecuencia, los básicos que corresponderá liquidar, aplicando la absorción convenida, para los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2018 serán los que surgen del Anexo I que forma parte integral de la presente.

Igualmente, el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2018 que corresponderá liquidar aplicando la absorción convenida para los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2018 serán las que surge del Anexo I para dichos periodos -. Éste mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2018, tal como se consigna en el Anexo I.

La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.

Conforme a lo dispuesto por las Partes en el acuerdo homologado mediante Resolución N° 190/2012 MT, dicho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2018" no integrará los sueldos mínimos conformados, sin perjuicio que será tenido en cuenta para el cálculo de los adicionales falla de caja, almuerzo y/o refrigerio previstos convencionalmente, conforme lo acordado en el presente.

IF-2018-37838774-APN-DGD#MT

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

En atención a la anticipación acordada, el concepto Almuerzo y refrigerio que corresponde liquidar durante los meses Julio, Agosto y Septiembre de 2018 son los que se consignan en el Anexo I por tales conceptos. -

Los conceptos almuerzo/ refrigerio previstos convencionalmente, los mismos constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.

En aquellos supuestos en que las empresas brinden a sus trabajadores el almuerzo/ refrigerio en especie, conforme lo establecido en el Acta de Comisión Paritaria Permanente N° 1, consensuaran con el sindicato la forma de implementación de lo establecido en la presente cláusula.

El concepto **Reconocimiento por Permanencia** que corresponda liquidar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2018, con carácter remunerativo, es equivalente a las sumas que surgen del Anexo I que se adjunta y forma parte integral del presente acuerdo, disponiendo las Partes que en atención al carácter remunerativo dichas sumas deberán prorratearse a todos los demás efectos legales que correspondan.

Considerando que a la fecha de suscripción del presente acuerdo paritario las empresas pueden haber efectuado la liquidación de haberes correspondientes al mes de julio de 2018, aquellas empresas que no hayan otorgado aumento a cuenta de paritarias y/o este sea menor al aquí fijado se comprometen a abonarlo hasta el día 10/08/2018.

#### **CLÁUSULA 7º: ABSORCION**

Las Partes ratifican la plena vigencia de la "Cláusula 21" del CCT N° 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

#### **CLÁUSULA 8° - DIA DE LA ACTIVIDAD**

Las partes en el ámbito de su capacidad comercial han dispuesto modificar lo establecido en la cláusula 12 del Convenio Colectivo, la que quedará redactada de la siguiente forma: "Se establece como Día del Seguro el día 21 de octubre de cada año, disponiendo que su conmemoración será el lunes hábil posterior siguiente el cual será considerado como no laborable. En tal caso se abonará por dicho día el salario normal de cada trabajador en forma simple. Las empresas que resolvieren trabajar ese día abonará la remuneración normal de los días laborales más una cantidad igual."

#### **CLAUSULA 9° PAZ SOCIAL**

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

#### **CLAUSULA 10° COMPROMISO NEGOCIAL – CLAUSULA DE REVISION**

Las Partes se comprometen a reunirse en la primera quincena de febrero de 2019 con el fin de revisar las condiciones económicas del presente acuerdo teniendo en particular consideración el poder adquisitivo del salario en dichas fechas.

Sin perjuicio de lo expresado en el primer párrafo del presente se deja aclarado que ello no modifica la vigencia del presente acuerdo paritario, como así

támpero el compromiso histórico expresado en la cláusula 6° del presente de inicio de la revisión anticipada a partir del 1° de julio de 2019.

El Sindicato del Seguro de la R. A. expresa, de manera unilateral, su voluntad de tratar una gratificación como reconocimiento especial para todos los trabajadores por el día de la actividad.

#### CLAUSULA 11°: HOMOLOGACION

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.



The image shows several handwritten signatures and initials in blue ink. At the top left, there is a large, sweeping signature. Below it, on the left side, are several more signatures, including one that clearly reads "Shutchell". In the center, there are initials "KJ-15h" and "PQ". On the right side, there is a large, stylized signature. At the bottom left, there are initials "PH".



**ANEXO I- CCT 264/1995**

**ESCALAS SALARIALES 01/07/2018- 30/09/2019**

| CATEGORIA LABORAL                           | SALARIOS VIGENTES<br>AL 30/06/2018 | ESCALA<br>01/07/2018-<br>30/09/2018 | ESCALA<br>01/10/2018-<br>30/09/2019 |
|---|------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| <b>AREA ADMINISTRATIVA</b>                  |                                    |                                     |                                     |
| EMPLEADO SUB GRUPO I                        | \$ 16,923.95                       | \$ 19,462.54                        | \$ 21,408.80                        |
| MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 SUB GRUPO I | \$ 3,048.64                        | \$ 3,505.94                         | \$ 3,856.53                         |
| EMPLEADO GRUPO I                            | \$ 16,923.95                       | \$ 19,462.54                        | \$ 21,408.80                        |
| MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 GRUPO I     | \$ 3,048.64                        | \$ 3,505.94                         | \$ 3,856.53                         |
| EMPLEADO GRUPO II                           | \$ 22,043.96                       | \$ 25,350.55                        | \$ 27,885.61                        |
| EMPLEADO GRUPO III                          | \$ 24,031.99                       | \$ 27,636.79                        | \$ 30,400.47                        |
| EMPLEADO GRUPO IV                           | \$ 26,062.88                       | \$ 29,972.31                        | \$ 32,969.54                        |
| EMPLEADO GRUPO COMERCIALIZACION             | \$ 11,460.93                       | \$ 13,180.07                        | \$ 14,498.08                        |
| <b>AREA JERARQUICOS</b>                     |                                    |                                     |                                     |
| EMPLEADO JERARQUICO GRUPO I                 | \$ 30,801.60                       | \$ 35,421.84                        | \$ 38,964.02                        |
| EMPLEADO JERARQUICO GRUPO II                | \$ 39,940.56                       | \$ 45,931.64                        | \$ 50,524.81                        |
| EMPLEADOS GRUPO INICIAL                     | \$ 14,786.13                       | \$ 17,004.05                        | \$ 18,704.45                        |
| EMPLEADOS MENORES DE 18 AÑOS                | \$ 14,786.13                       | \$ 17,004.05                        | \$ 18,704.45                        |
| <b>ADICIONALES DE CONVENIO</b>              |                                    |                                     |                                     |

**ADICIONAL ALMUERZO**

|                               | SALARIOS VIGENTES<br>AL 30/06/2018 | ESCALA<br>01/07/2018-<br>30/09/2018 | ESCALA<br>01/10/2018-<br>30/09/2019 |
|-------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| ALMUERZO SUMAS DIARIAS BRUTAS | \$ 299.59                          | \$ 344.53                           | \$ 378.98                           |
| ALMUERZO SUMAS DIARIAS NETAS  | \$ 248.65                          | \$ 285.95                           | \$ 314.54                           |
| ALMUERZO MENSUALIZADO         | \$ 6,590.98                        | \$ 7,579.63                         | \$ 8,337.59                         |

**ADICIONAL REFRIGERIO**

|                                 | SALARIOS VIGENTES<br>AL 30/06/2018 | ESCALA<br>01/07/2018-<br>30/09/2018 | ESCALA<br>01/10/2018-<br>30/09/2019 |
|---------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| REFRIGERIO SUMAS DIARIAS BRUTAS | \$ 149.80                          | \$ 172.27                           | \$ 189.50                           |
| REFRIGERIO SUMAS DIARIAS NETAS  | \$ 124.34                          | \$ 142.99                           | \$ 157.29                           |
| REFRIGERIO MENSUALIZADO         | \$ 3,295.46                        | \$ 3,789.78                         | \$ 4,168.76                         |

**OTROS ADICIONALES DE CONVENIO CLAUSULA 10 CCT 264/1995**

**FALLA DE CAJA 20% BASICO + MINIMO GARANTIZADO GRUPO 1**

**ADICIONAL POR ZONA 20% DEL BASICO+ MINIMO GARANTIZADO+ ALMUERZO+ REFRIGERIO  
APLICABLE A LAS LOCALIDADES AL SUR DEL PARALELO 42 ( A PARTIR DE 01/10/2014)**

IF-2018-37838774-APN-DGD#MT

| ADICIONAL POR PERMANENCIA |                                    |                                     |                                     |
|---------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
|                           | SALARIOS VIGENTES<br>AL 30/06/2017 | ESCALA<br>01/07/2017-<br>30/09/2017 | ESCALA<br>01/10/2017-<br>30/09/2018 |
| 1 año                     | ***                                | ***                                 | ***                                 |
| 2 años                    | ***                                | ***                                 | ***                                 |
| 3 años                    | \$ 2,025.23                        | \$ 2,329.01                         | \$ 2,561.92                         |
| 4 años                    | \$ 2,393.44                        | \$ 2,752.46                         | \$ 3,027.70                         |
| 5 años                    | \$ 2,761.88                        | \$ 3,176.16                         | \$ 3,493.78                         |
| 6 años                    | \$ 3,129.89                        | \$ 3,599.37                         | \$ 3,959.31                         |
| 7 años                    | \$ 3,498.14                        | \$ 4,022.86                         | \$ 4,425.15                         |
| 8 años                    | \$ 3,866.31                        | \$ 4,446.26                         | \$ 4,890.88                         |
| 9 años                    | \$ 4,234.56                        | \$ 4,869.74                         | \$ 5,356.72                         |
| 10 años                   | \$ 4,602.78                        | \$ 5,293.20                         | \$ 5,822.52                         |
| 11 años                   | \$ 4,971.03                        | \$ 5,716.68                         | \$ 6,288.35                         |
| 12 años                   | \$ 5,339.20                        | \$ 6,140.08                         | \$ 6,754.09                         |
| 13 años                   | \$ 5,707.45                        | \$ 6,563.57                         | \$ 7,219.92                         |
| 14 años                   | \$ 6,075.66                        | \$ 6,987.01                         | \$ 7,685.71                         |
| 15 años                   | \$ 6,443.90                        | \$ 7,410.49                         | \$ 8,151.53                         |
| 16 años                   | \$ 6,812.09                        | \$ 7,833.90                         | \$ 8,617.29                         |
| 17 años                   | \$ 7,180.33                        | \$ 8,257.38                         | \$ 9,083.12                         |
| 18 años                   | \$ 7,548.54                        | \$ 8,680.82                         | \$ 9,548.90                         |
| 19 años                   | \$ 7,916.79                        | \$ 9,104.31                         | \$ 10,014.74                        |
| 20 años                   | \$ 8,284.99                        | \$ 9,527.74                         | \$ 10,480.51                        |
| 21 años o mas             | \$ 10,126.13                       | \$ 11,645.05                        | \$ 12,809.55                        |



Ministerio de Producción  
y Trabajo  
Presidencia de la Nación

**EX -2018-37836919-APN-DGD#MT**

En la ciudad de Buenos Aires a los **4 días del mes de FEBRERO de 2019** siendo las 11:00 horas comparece en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO– DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Lic. Juliána CALIFA, a cargo del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS**, el Dr. Marcelo Claudio PEREZ (MI N° 21.764.388), apoderado y firmante del acuerdo.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la **REPRESENTACIÓN EMPRESARIA** manifiesta que: viene en este acto a ratificar y solicitar la homologación del acuerdo suscripto en el marco del CCT N° 264/95 en fecha 26/07/2018, que luce en el IF-2018-37838774-APN-DGD#MT.

No siendo para más a las 11.35 horas finaliza el acto. Firma el compareciente previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-----

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. JULIANA CALIFA  
Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo  
Depto. R.L. N° 1 - P. 100  
D.N.R.T.- M.T.E. y N.R.



Ministerio de Producción  
y Trabajo  
Presidencia de la Nación

**EX -2018-37836919-APN-DGD#MT**

En la ciudad de Buenos Aires a los **4 días del mes de FEBRERO de 2019** siendo las 12:00 horas comparece en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO– DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, a cargo del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS**, el Sr. Alfredo Ángel GONZALEZ MOLEDO (MI N° 4.308.908), apoderado y miembro paritario.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la **REPRESENTACIÓN EMPRESARIA** manifiesta que: viene en este acto a ratificar y solicitar la homologación del acuerdo suscripto en el marco del CCT N° 264/95 en fecha 26/07/2018, que luce en el IF-2018-37838774-APN-DGD#MT.

No siendo para más a las 12.35 horas finaliza el acto. Firma el compareciente previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-----

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. JULIANA CALIFA  
Secretaría de Condiciones  
Depto. R.L. N° 1 - D.G.T.  
D.N.R.T. - M.T.E. y T.P.

IF-2019-06745986-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL SECT 406/19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.